000504/2022

Comodoro Rivadavia, veintinueve de diciembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. N. M. Inés c/PROVINCIA DEL CHUBUT y otra s/ORDINARIO"**, Expte. N° 504/2022, en trámite ante esta Cámara de apelaciones, por haber interpuesto la actora recurso de reposición contra la resolución de fecha 2 de noviembre de 2022.

La resolución impugnada rechaza el pedido de desglose del escrito de la demandada-Provincia de Chubut- que contesta el traslado de documental (art.263 inc 3° y 264 CPr) y ordena correr traslado de la expresión de agravios de la actora.

I- La recurrente en su memoria-ID 880931- señala que no está en juego el derecho de defensa de la Provincia de Chubut en esta segunda instancia. Aduce que si bien la Provincia de Chubut es parte demandada, la demanda en su contra ha sido rechazada por la sentencia de grado y su parte no recurre dicho punto, por lo que la decisión ha quedado firme. Entiende que por esto la Provincia de Chubut no es parte en esta segunda instancia y no corresponde darle participación. Manifiesta que lo contrario sería poner en juego el debido proceso al darle participación a quien carece de interés. Solicita se revoque la decisión y se desglose el escrito ID 845861 presentado por la Provincia de Chubut.

II- La actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia definitiva n° 28/2022 dictada en primera

instancia en estos autos, recurso que se concedió libremente y con efecto suspensivo.

III- Elevada la causa a esta Cámara de apelaciones, la parte actora acompaña documental (recibos de sueldos y certificación contable) que ofrece como prueba en los términos del art. 263 inc 3° del CPr., en subsidio, ofrece prueba informativa (escrito digital 838028).

Del pedido, el 12 de octubre de 2022 se dicta el proveído por el que se corre traslado a la contraria. El 13 de octubre de 2022, contesta el traslado la demandada Provincia de Chubut por ID 845861.

Posteriormente, el 17 de octubre de 2022, la actora expresa agravios por escrito digital 848436.

El 20 de octubre de 2022, la actora solicita el desglose del escrito de contestación de traslado de la documental de la Provincia de Chubut, en virtud que su parte no se agravia contra el rechazo de la demanda respecto a dicha parte, por lo que considera ya no integra la litis.

El 2 de noviembre de 2022 se dicta la resolución aquí recurrida que rechaza el pedido de desglosar el escrito de la demandada, Provincia de Chubut, del día 13 de octubre de 2022.

III- Realizada la reseña de los antecedentes del caso, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, ante la presentación de documentos y ofrecimiento de prueba efectuado por la parte actora,

correspondía correr traslado de la petición a las codemandadas en autos como se ordenó por el tribunal, actuación que se notificó el 13 de octubre de 2022 a ambas codemandadas por ser el trámite previsto por el ordenamiento procesal (arts. 263, 264 CPr).

Como consecuencia de dicho traslado, la codemandada Provincia de Chubut, contesta mediante escrito digital 845861, el 13 de octubre de 2022.

El tribunal tiene por contestado el traslado el 19 de octubre de 2022 y en el mismo proveído, ordena correr traslado de los agravios de la parte actora a las contrarias.

El 20 de octubre de 2022, la actora solicita el desglose del escrito de la Provincia de Chubut porque sostiene que esta ya no integra la litis, por los fundamentos que expone, petición que es rechazada.

El trámite impuesto por el tribunal es el regulado por el código de procedimientos, por lo que la contestación efectuada por la codemandada Provincia de Chubut el 13 de octubre de 2022 es temporánea y pertinente.

El pedido de desglose solicitado por la actora es improcedente no solo porque lo actuado corresponde al trámite y etapa del proceso sino también, porque no corresponde en esta etapa adelantar pronunciamiento alguno en relación a que cuestiones devienen firmes o no en esta instancia, lo que se decidirá al entrar al estudio del recurso en su oportunidad.

De lo contrario se conculcaría el derecho de defensa de las partes y se subvertiría el orden del proceso al hacer lugar a una petición de desglose de un acto procesal que fue realizado en defensa de los intereses de la parte codemandada y la que hasta esta instancia no ha sido desvinculada del proceso por sentencia firme como consecuencia de estar pendiente de resolución el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de grado y este no está en etapa de dictar sentencia aún.

Reiteramos, las normas que regulan el proceso son de orden público y no se pueden adaptar o subvertir al arbitrio de las partes, siendo deber de los jueces evitar nulidades y la paralización del proceso (art 34 y 36 CPr).

El Superior Tribunal de Justicia de Chubut siguiendo la doctrina predominante, sostiene que la facultad acordada al juez de la causa reconoce como fundamento su condición de director en la controversia, gozando en el ejercicio de la función de suficientes poderes-deberes para implementar un procedimiento ágil y efectivo, así como la condición instrumental de los actos, característica que los hace flexibles sin perjudicar con ello el servicio adecuado a un proceso justo y finalmente, el límite lo pone la indisponibilidad de las formas que están basadas en el orden público o en la defensa de garantías constitucionales fundamentales (conf Gozaíni Osvaldo “ Facultades de los jueces para

establecer modalidades distintas a las que el Cód Proc. Establece", en ED, 149, pag 509. Fallo citado).

En consecuencia, por los fundamentos expuestos más los señalados en la providencia de fecha 2 de noviembre de 2022 que reiteramos en esta oportunidad, se rechaza el recurso de reposición de la actora y se confirma la resolución del 2 de noviembre de 2022, debiendo continuar con el trámite del presente.

Las costas se imponen por su orden (arts. 69 y 70 CPr). No se regulan honorarios profesionales en virtud de la aplicación del art. 3 de la ley de aranceles para abogados.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1.- Rechazar el recurso de reposición de actora y confirmar la resolución de fecha 2 de noviembre de 2022 en cuanto fuera materia de agravio, debiéndose continuar con el trámite del proceso.

2.- Imponer las costas del recurso de reposición por su orden. Sin regulación de honorarios conforme los considerandos pertinentes.

3.- Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 631 DEL AÑO 2022

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS